



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 11 FEB. 2021

**Ref. Proceso de sucesión No. 2018 -00037  
Causante: Alfredo Ospina Orjuela**

**ASUNTO**

Cumplido el trámite de rigor, procede el despacho a dictar sentencia que corresponde, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. En este municipio tuvo su último domicilio, el señor ALFREDO OSPINA ORJUELA, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 339.166, fallecido el 28 de junio de 2013, sin que hubiese otorgado testamento.

2. El causante contrajo matrimonio con la señora Adelina Fernández, y de cuya unión marital nacieron BLANCA CECILIA OSPINA FERNÁNDEZ, CLAUDINA OSPINA FERNÁNDEZ, ALFREDO OSPINA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN OSPINA FERNÁNDEZ, MAGDALENA OSPINA FERNÁNDEZ, TERESA OSPINA FERNÁNDEZ, PILI EMILCE OSPINA FERNÁNDEZ, MARGARITA OSPINA FERNÁNDEZ y EDILMA OSPINA FERNÁNDEZ, quien falleciera el 24 de octubre de 2003.

3.- Las señoras anteriormente citados, BLANCA CECILIA OSPINA FERNÁNDEZ, CLAUDINA OSPINA FERNÁNDEZ, ALFREDO OSPINA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN OSPINA FERNÁNDEZ, MAGDALENA OSPINA FERNÁNDEZ, TERESA OSPINA FERNÁNDEZ, PILI EMILCE OSPINA FERNÁNDEZ, MARGARITA OSPINA FERNÁNDEZ y ADELINA FERNÁNDEZ DE OSPINA, a través de apoderado judicial presentaron demanda de apertura de proceso sucesorio intestado, el cual, se declaró abierto y radicado por auto del 1º de junio de 2018, providencia en la que fueron reconocidas como herederos en su condición de hijos del causantes, y la última en calidad de cónyuge, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

De igual forma se ordenó notificar de la apertura del presente trámite a ERIKA LILIANA LÓPEZ OSPINA, NELSON LÓPEZ OSPINA, CLAUDIA YAHETH LÓPEZ OSPINA y CARMEN GRACIELA LÓPEZ OSPINA.

De otra parte, se ordenó el emplazamiento de los que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, sin que transcurrido el término de ley, se presentara persona alguna.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

4.- Los señores CARMEN GRACIELA LÓPEZ OSPINA, CLAUDIA JANETTE LÓPEZ OSPINA, NELSON EDILBERTO LÓPEZ OSPINA, y ERIKA LILIANA LÓPEZ OSPINA, se notificaron personalmente del auto de apertura del trámite sucesoral (fls. 98 -105), quienes fueron reconocidos como herederos por representación de su madre EDILMA OSPINA FERNÁNDEZ a través de auto calendado el 11 de septiembre de 2018, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

5.- Por auto que data del 15 de noviembre de 2018 se convocó para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., la cual después de aplazamientos y una solicitud de suspensión, finalmente se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2019 en donde fueron aprobados los mismos y se decretó la partición.

7.- Presentado el trabajo de partición el 2 de septiembre de 2019, mediante auto calendado el 14 de noviembre de 2019, se dio traslado del mismo en los términos del numeral 1º del artículo 509 del C.G.P, sin haberse presentado objeción alguna.

8.- Al momento de pronunciarse sobre la aprobación de la partición, por autos calendados el 12 de diciembre de 2019, 13 de febrero de 2020, 20 de agosto de 2020 y 8 de octubre de 2020 y 26 de noviembre de 2020, se ordenó la reelaboración de la partición a fin de que se aclararan algunas inconsistencias.

Hecho el anterior recuento, es del caso elevar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales requeridos para fallar de fondo se encuentran satisfechos, y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Ahora bien, examinado el trabajo de partición, el juzgado encuentra que en él se liquida la herencia dejada, acorde con las reglas sucesorales para el tercer y cuarto orden, y cuyos activos corresponden a:

#### 1.- BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

1.1.- 1/6 parte del derecho de dominio sobre el lote de terreno denominado "EL PEDREGAL", ubicado en la Vereda Las Lajas del municipio de Pacho Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria 170-11985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio y con una extensión superficial de 6 Has 5000 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran transcritos en el respectivo trabajo de partición, y que fuera



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

adquirido por el causante ALFREDO OSPINA ORJUELA por adjudicación realizada dentro del proceso de sucesión de Francisco Ospina Gómez y Verónica Orjuela Ospina mediante sentencia aprobatoria de partición proferida el 18 de febrero de 1985 por el Juzgado Civil del Circuito de Pacho Cundinamarca.

1.2.- Los derechos y acciones que le correspondían al causante ALFREDO OSPINA ORJUELA sobre el lote de terreno denominado "LA TOMITA", ubicado en la fracción de la Vereda Las Lajas del municipio de Pacho Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria 170-23313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, cuyos linderos se encuentran transcritos en el respectivo trabajo de partición, y que fuera adquirido por el causante ALFREDO OSPINA ORJUELA por compraventa de falsa tradición de derechos y acciones a Agripina Orjuela de Ospina y Onzago Orjuela Ospina mediante escritura pública No. 0163 del 8 de marzo de 1962 de la Notaría Única de Pacho Cundinamarca.

1.3.- 1/6 parte de los derechos y acciones que le correspondían al causante ALFREDO OSPINA ORJUELA sobre el lote de terreno denominado "LOS PANTANOS EL NARANJAL", ubicado en la fracción de la Vereda Las Lajas del municipio de Pacho Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria 170-11988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, cuyos linderos se encuentran transcritos en el respectivo trabajo de partición, y que fuera adquirido por el causante ALFREDO OSPINA ORJUELA por adjudicación realizada dentro del proceso de sucesión de Francisco Ospina Gómez y Verónica Orjuela Ospina mediante sentencia aprobatoria de partición proferida el 18 de febrero de 1985 por el Juzgado Civil del Circuito de Pacho Cundinamarca.

### 2.- BIENES SOCIALES DEL CAUSANTE

2.1.- El Lote de terreno denominado "SANTA ISABEL", ubicado en la Vereda o fracción de La Tomita o Compera Lajas del municipio de Pacho Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria 170-23090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, cuyos linderos se encuentran transcritos en el respectivo trabajo de partición, y que fuera adquirido por el causante ALFREDO OSPINA ORJUELA mediante compraventa realizada a María Isabel Bermúdez de Alfonso a través de la escritura pública No. 1125 del 26 de noviembre de 1955 de la Notaría Única de Pacho Cundinamarca.

2.2.- Lote de terreno denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la fracción de El Hatillo hoy Compera Lajas del municipio de Pacho Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria 170-23312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio y una extensión superficial de 5



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

fanegadas o 3 Has 400 metros cuadrados según catastro, cuyos linderos se encuentran transcritos en el respectivo trabajo de partición, y que fuera adquirido por el causante ALFREDO OSPINA ORJUELA mediante compraventa realizada a María Clementina Fandiño de Guerrero a través de la escritura pública No. 747 del 25 de octubre de 1975 de la Notaría Única de Pacho Cundinamarca.

De acuerdo con lo reseñado, y de conformidad, con el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., se impone la aprobación del trabajo de partición con las consecuencias respectivas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado de los bienes relictos de la causante FULVIA MARÍA CHACÓN ORTIZ, obrante a folios 258 a 275 y en los términos allí establecidos.

**SEGUNDO:** Inscríbase la partición y este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho de los bienes inmuebles adjudicados. Para el efecto, expídanse copias auténticas.

**TERCERO:** Protocolícese la sentencia aprobatoria junto con el trabajo de partición en la Notaría Única de Pacho. Por el interesado, procédase de conformidad.

**CUARTO:** Ordenar que, por Secretaria y a costa de los interesados, se expida copia de esta sentencia y del trabajo de partición para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO - CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO -**

Pacho, 12 Febrero 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en Estado No. 04 - 2021

de esta

El Secretario

